

Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/REC103GER/2021 de 6 de julio de 2021, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso en la escala de Técnica de Gestión de la Universidad de Cádiz, mediante turno libre.

TERCER EJERCICIO

SUPUESTO 1

A LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Jacinto Ortega Arteaga, mayor de edad, provisto de DNI número 42.400.757-&, email:jacintorteaga@gmail.com, con el asesoramiento jurídico de D^a Berenguela Reina Mora, Graduada Social, colegiada nº 341 y con domicilio a efectos de citaciones y notificaciones en Algeciras, Calle Mar abierto nº 15, ante el Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz comparezco y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que por medio del presente escrito formulo **RECLAMACIÓN PREVIA DE RECONOCIMIENTO DE RELACION LABORAL DE CARACTER INDEFINIDO, así como DE RÉGIMEN DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO, con la CATEGORIA PROFESIONAL DE TECNICO (GRUPO I)**, contra la empresa Universidad de Cádiz, con domicilio en 11001-Cádiz, Calle Ancha, nº 10, reclamación que basa en los siguientes:

HECHOS

Primero.- El suscribiente viene prestando servicios para la empresa “Universidad de Cádiz” desde 18/11/2011.

Segundo.- La prestación de servicios se lleva a cabo en el centro de trabajo sito en el Buque de Investigación Oceanográfica UCADIZ.

Tercero.- La relación laboral se inició en fecha 18/11/2011 mediante un contrato de duración determinada previsto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, cuya finalización estaba prevista en fecha 17/05/2012.

Cuarto.- Desde el 11 de Marzo de 2014, el suscribiente viene prestando sus servicios como Técnico de Instrumentación Oceanográfica para el Buque de Investigación Oceanográfica UCADIZ, desde el proceso de construcción e instrumentación de mismo hasta la actualidad.

Quinto.- Que desde el inicio de la relación laboral con esta empresa el suscribiente ha encadenado los contratos temporales que se detallan a continuación:

Por obra o servicio determin.	OBRA O SERVICIO DETERM.TC.DURAC.DETERM.	18/11/2011	17/05/2012
Por obra o servicio determin.	OBRA O SERVICIO DETERM.TC.DURAC.DETERM.	18/05/2012	31/12/2012
Por obra o servicio determin.	OBRA O SERVICIO DETERM.TC.DURAC.DETERM.	01/01/2013	31/12/2013
TIEMPO COMPLETO- INVESTIGADOR	OBRA O SERVICIO DETERM.TC.DURAC.DETERM.	11/03/2014	10/05/2014
TIEMPO COMPLETO- INVESTIGADOR	OBRA O SERVICIO DETERM.TC.DURAC.DETERM.	11/05/2014	31/05/2014
TIEMPO COMPLETO- INVESTIGADOR	OBRA O SERVICIO DETERM.TC.DURAC.DETERM.	01/06/2014	30/06/2014
TIEMPO COMPLETO- INVESTIGADOR	OBRA O SERVICIO DETERM.TC.DURAC.DETERM.	01/07/2014	31/07/2014
TIEMPO COMPLETO- INVESTIGADOR	OBRA O SERVICIO DETERM.TC.DURAC.DETERM.	01/08/2014	30/11/2014
TIEMPO COMPLETO- INVESTIGADOR	OBRA O SERVICIO DETERM.TC.DURAC.DETERM.	01/12/2014	31/03/2015
TIEMPO COMPLETO- INVESTIGADOR	OBRA O SERVICIO DETERM.TC.DURAC.DETERM.	01/04/2015	30/06/2015
TIEMPO COMPLETO- INVESTIGADOR	OBRA O SERVICIO DETERM.TC.DURAC.DETERM.	06/07/2015	05/02/2016
TIEMPO COMPLETO- INVESTIGADOR	OBRA O SERVICIO DETERM.TC.DURAC.DETERM.	11/05/2016	10/07/2016
TIEMPO COMPLETO- INVESTIGADOR	OBRA O SERVICIO DETERM.TC.DURAC.DETERM.	11/07/2016	10/02/2017
Por obra o servicio determin.	OBRA O SERVICIO DETERM.TC.DURAC.DETERM.	13/02/2017	12/02/2020
TIEMPO COMPLETO- INVESTIGADOR	OBRA O SERVICIO DETERM.TC.DURAC.DETERM.	05/03/2020	04/03/2021
TIEMPO COMPLETO- INVESTIGADOR	OBRA O SERVICIO DETERM.TC.DURAC.DETERM.	05/03/2021	04/03/2022

Sexto.- Entiende esta parte que la empresa ha hecho uso de la contratación temporal en fraude de ley.

Igualmente, entiende esta parte que el suscribiente desde el inicio de su relación laboral con la Universidad de Cadiz ha venido realizando una labor de Técnico de Apoyo a la Investigación y no de investigador ni docente, siendo el régimen que me vincula con la Universidad de Cádiz el de Personal de Administración y Servicio (PAS).

Que, finalmente, entiende esta parte que el suscribiente ostenta la categoría profesional de Técnico de Apoyo a la Investigación (Grupo I del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de

las Universidades Públicas de Andalucía).

Por lo que, en atención a lo anterior,

SOLICITA DE LA UNIVERSIDAD DE CADIZ, que admitido que sea el presente escrito, tenga por interesado:

- a) Se reconozca al suscribiente la condición de trabajador indefinido no fijo, con fecha de efectos 11 de Marzo de 2.014, con las consecuencias legales que conlleve para el suscribiente.
- b) Se reconozca que el suscribiente realiza una labor de Técnico de Apoyo a la Investigación y no de investigador ni docente, siendo el régimen que le vincula con la Universidad de Cádiz el de Personal de Administración y Servicio (PAS), con las consecuencias legales que conlleve para el suscribiente.
- c) Se reconozca que el suscribiente ostenta la categoría profesional de Técnico de Apoyo a la Investigación (Grupo I del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía), con las consecuencias legales que conlleve para el suscribiente.
- d) Se proceda a dictar las resoluciones oportunas a fin de atender a las peticiones del suscribiente, dándose el carácter de reclamación previa a la vía jurisdiccional al presente escrito.

Por ser de Justicia que se pide en Cádiz, a 21 de febrero de 2022

CUESTIONES

1. Responda de forma ajustada a Derecho, mediante el escrito o la resolución que corresponda, a las cuestiones planteadas por el reclamante.
2. Argumente si el escrito presentado es preceptivo o no y las consecuencias o los efectos de su presentación y de su desestimación, en su caso.
3. ¿Está facultado el Graduado Social para interponer la presente reclamación? ¿Lo estaría en una posterior instancia judicial?
4. ¿A qué órgano de la Universidad correspondería dar respuesta al escrito?
5. ¿Ante qué orden jurisdiccional, en qué sede territorial y en qué plazo tendría que interponerse una demanda frente a una hipotética desestimación de la reclamación?
6. De no renovarse el contrato a la fecha de finalización el 4 de marzo de 2022, qué acción podría ejercitar el recurrente y en qué plazo.

SUPUESTO 2

A partir de una denuncia formulada el día 10 de septiembre de 2021 por la alumna ABZ, la Inspección General de Servicios de la Universidad X inició el 20 de septiembre de 2021 determinadas actuaciones relacionadas con unos hechos acontecidos durante una revisión de examen que efectuó la alumna ABZ el día 20 de septiembre de 2019 con el Profesor Contratado Doctor XYZ, y que tuvieron lugar en su despacho. La Inspección General de Servicios toma declaración tanto a la alumna como al profesor: La alumna afirma que el profesor mantuvo una actitud grosera, mientras que el profesor negó tales hechos. Tras estas actuaciones, la Inspección General de Servicios acordó el 20 de noviembre de 2021 proponer la incoación de un expediente disciplinario al Profesor Contratado Doctor XYZ.

De acuerdo con la propuesta anterior, el 10 de enero de 2022 el Vicerrector de Profesorado de la Universidad X, órgano en el cual el Rector ha delegado la competencia para la imposición de sanciones disciplinarias a profesores, acuerda incoar expediente disciplinario al Profesor Contratado Doctor XYZ, acuerdo que es notificado al Profesor el 20 de enero de 2022. El acuerdo de incoación contiene también el nombramiento como instructor del procedimiento de FGH, personal laboral del colectivo de administración y servicios de la Universidad, de nivel 3 (titulación media).

Tomando como base las actuaciones realizadas por la Inspección General de Servicios, el instructor formula pliego de cargos en el que se imputa al citado profesor una falta de desconsideración con la alumna ABZ. Una vez notificado el pliego de cargos al inculpado, y sin que éste formule pliego de descargo, ni llevar a cabo actuaciones adicionales, tampoco solicitadas por el inculpado, el instructor eleva el pliego de cargos a definitivo, formulando propuesta de resolución al Vicerrector de Profesorado por la que se declara responsable al Profesor Contratado Doctor XYZ de una falta grave consistente en la grave falta de consideración a la alumna, y solicitando una sanción de suspensión de funciones de cuatro años.

Por su parte, el Vicerrector considera que los hechos son merecedores de una falta muy grave de acoso sexual, por lo que acuerda imponer una sanción de suspensión de funciones de cinco años.

CUESTIONES

1. Valorar la corrección de la delegación de competencias.
2. Determinar el régimen disciplinario aplicable al Profesor Contratado Doctor XYZ.
3. Valorar la corrección del nombramiento del Instructor.
4. ¿Suspenden las actuaciones de la Inspección General de Servicios el cómputo del plazo de prescripción de la falta?
5. ¿En qué fecha se inicia el procedimiento disciplinario?
6. ¿Es correcta la Instrucción del procedimiento?
7. Valorar la corrección de la propuesta de resolución del instructor.
8. Valorar la corrección de la resolución del Vicerrector.
9. ¿Qué recurso puede interponer el Profesor XYZ contra la resolución?
10. ¿Sería correcto ejecutar la resolución?

SUPUESTO 3

D^a Luisa Pérez Pérez es profesora de la Universidad de Cádiz, funcionaria del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad. Tomó posesión de su cargo el 21 de marzo de 2003.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, los profesores funcionarios de Universidad pueden someter a valoración por parte de la Universidad sus méritos docentes cada 5 años. El reconocimiento de este complemento (quinquenios) se lleva a cabo por Resolución Rectoral y posteriormente se incorpora a la nómina da cada profesor.

En el caso de la profesora Pérez, el reconocimiento de los quinquenios se ha hecho coincidir con el cumplimiento de los periodos de antigüedad., así el primer quinquenio fue reconocido y abonado el 21 de marzo de 2008,

A continuación el segundo quinquenio fue reconocido con fecha de efectos 21 de marzo de 2013, si bien, por un error en los servicios administrativos no se incorporó a su nómina.

Con fecha 21 de marzo de 2018 se reconoció el tercer quinquenio pero se mantuvo la falta de abono del segundo.

En un proceso de comprobación rutinaria, los servicios administrativos, con fecha 21 de marzo de 2020 advierten el error cometido en 2013; para su corrección, con fecha 30 de marzo 2020 se dicta Resolución Rectoral por la que se reitera el reconocimiento del segundo quinquenio a la Pfra Pérez y se ordena otorgar efectos retroactivos a dicho reconocimiento a fecha 30 de marzo de 2016 (de acuerdo con el plazo de cuatro años de retroacción máxima que dispone la ley General Presupuestaria).

Contra esta Resolución interpone la interesada Recurso de Reposición, al considerar que también debe abonarse el periodo entre 21 de marzo de 2013 a 30 de marzo de 2016, Dicho recurso es desestimado expresamente y notificado el 1 de mayo de 2020, incluyendo pie de recurso en el que indica que la misma es recurrible ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Prfa Pérez no interpone Recurso Contencioso-Administrativo frente a esta resolución si bien el 1 de febrero de 2021 presenta Reclamación de Responsabilidad Patrimonial ante la Universidad de Cádiz solicitando que se le abonen todas las retribuciones que, en concepto del segundo tramo de quinquenios debió percibir entre el 21 de marzo de 2013 y el 30 de marzo de 2016, como indemnización por el daño sufrido por el error administrativo.

CUESTIONES

1. Teniendo en cuenta las referencias temporales reflejadas en la exposición, ¿puede entenderse que la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial está presentada en plazo?
2. Identifique los requisitos exigidos para que concurriese la responsabilidad patrimonial de la Universidad de Cádiz con cita de los preceptos legales aplicables.
3. Determine de forma razonada si en aplicación al caso concreto concurren los requisitos para el reconocimiento de la indemnización solicitada.
4. En el supuesto en que se acordase el abono de la indemnización, ¿sería posible exigir responsabilidad a los funcionarios de los servicios administrativos?